



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 091
Radicación 2020-00041-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo Valle, Febrero veintisiete (27) del dos mil veinte

(2020)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de LUZ EDITH FLOREZ vecina del municipio de Trujillo V, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.897.852, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma \$7.957.829 M/CTE, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100010753. **Por los intereses corrientes** liquidados a la tasa del TCERO+27.9% efectiva anual, desde el día 10 de marzo del 2019 al 10 de abril del 2019. **Por los intereses de mora** desde el día 11 de abril del 2019 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora. **Por la suma de \$346.498 M/CTE** por motivos de otros conceptos del pagaré No. 069526100010753.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación un pagaré el cual reúne los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, título valor que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 *Ibidem*.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes de la señora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA ALAVE a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de siete millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos veintinueve pesos (\$7.957.829.00) moneda corriente como, saldo insoluto del pagaré No. 069526100010753.

1.2 Por los intereses remuneratorios liquidados oportunamente, a la tasa legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, desde el día 10 de marzo del 2019 al 10 de abril del 2019.

8

8

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de abril del 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$346.498.00) moneda corriente, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100010753.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

2° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

3°. Notificar esta providencia personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem.

4°. ORDENAR a la ejecutada, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrán proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.836.122 expedida en la ciudad de Cali, con tarjeta profesional 208.518 del CSJ.

6°. REQUERIR a la parte actora, para que en lo sucesivo los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, anexos obligatorios a la demanda, se presenten en un tamaño convencional, de tal manera que su contenido sea apto para una buena lectura y apreciación, so pena de admisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTÉS MONSALVE



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 9 de julio del 2020 se notifica a las partes el auto interlocutorio No. 091 visto al folio 48 del cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro. 027

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.



EJECUTORIA

Julio 10,13y 14 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA

